



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

### **LEY N° 3414**

Sancionada el 28/08/1959. Promulgada el 08/09/1959.  
Boletín Oficial N° 5.974, del 11/09/1959.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de**

### **LEY**

Artículo 1°.- Ampliase la competencia de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de los distritos judiciales del Norte y del Sud asignándoles también en conocimiento de las causas correspondientes a la Justicia de Paz Letrada en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 648/57. A tal efecto serán de aplicación las disposiciones procesales del mencionado decreto ley, con excepción de lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 2°.- (*Art. 2. Derogado por Art. 14 de Ley N° 4199/67*).

Art. 3°.- En los casos de recusación, excusación, ausencia o impedimento del fiscal Civil, Comercial y Penal o del defensor de Menores, Incapaces, Pobres y Ausentes de los distritos judiciales del Norte y del Sud, se reemplazarán recíprocamente.

Art. 4°.- Ampliase a cinco (5) días del plazo fijado por el artículo 245 del Código de Procedimiento Civil y Comercial, para los distritos judiciales del Norte y del Sud.

Art. 5°.- Créanse dos registros de mandatos con asiento en las ciudades de San Ramón de la Nueva Orán y Metán, los que se regirán por las disposiciones de la Ley 758 (original 276) y su modificatoria número 2.274 (original 996).

Ejercerán la superintendencia de los registros de mandatos que se crean por la presente ley los jueces en lo Civil y Comercial del respectivo distrito judicial, o su reemplazante legal.

Art. 6°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve.

JOSE D. GUZMAN – Luciano Leavy – Juan C. Villamayor – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

**Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública**

Salta, 8 de septiembre de 1959.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Julio A. Barbarán Alvarado